

## ESTATUTOS SOCIALES IACA

ART.	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
1	La denominación del Instituto será "INSTITUTO AMDA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, A.C.", e irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o en su abreviatura "A.C.". Asimismo, en lo sucesivo y de forma indistinta podrá usarse la denominación abreviada "IACA".	
2	<p>Serán objeto del "IACA" los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Proveer de servicios educativos, de capacitación y desarrollo a la industria y el comercio y en especial a todas las ramas del comercio automotor en la República Mexicana, principalmente al gremio perteneciente a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.</li> <li>II. Coordinar, diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para diversas ramas del comercio automotor.</li> <li>III. Otorgar constancias relacionadas con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores del gremio Automotor.</li> <li>IV. Interrelacionar a los distribuidores de vehículos automotores con las autoridades laborales que tienen a su cargo la aplicación del marco jurídico de referencia.</li> <li>V. Ser órgano de consulta, en materia de capacitación, adiestramiento y desarrollo del recurso humano en el gremio automotor y en general a la industria y el comercio que lo solicite.</li> <li>VI. Analizar, prevenir, estudiar y resolver los asuntos de interés en materia de capacitación y desarrollo que planteen directa o indirectamente los distribuidores de automotores del país.</li> <li>VII. Realizar todos los actos, hechos y situaciones jurídicas, adquirir bienes, muebles o inmuebles, derechos reales y personales, exportar e importar implementos o instrumentos de enseñanza y entrenamiento correspondientes relacionados con la capacitación y desarrollo de los trabajadores en el comercio automotor y actividades afines.</li> <li>VIII. En general, realizar todas las actividades permitidas en el orden jurídico aplicable a las asociaciones civiles.</li> </ol>	<p>Será objeto del "IACA" los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>IV. La posesión, a nombre propio o de terceros, de licencias, permisos, patentes, concesiones y/o autorizaciones para uso de softwares y plataformas educativas, la incorporación de planes y programas de estudio al sistema educativo nacional en todos los niveles, así como el establecimiento, fundación y operación de escuelas y/o centros de investigación donde se impartan servicios educativos como pueden ser educación media superior, educación superior, educación continua especializada, capacitación para el empleo, cursos de actualización profesional y/o capacitación.</b></li> <li><b>V. El establecer relaciones con todo tipo de personas físicas o morales, organismos públicos o privados, así como la celebración de cualesquiera otros tipos de convenios y/o contratos que resulten necesarios o convenientes para obtener los permisos y autorizaciones necesarias para la obtención del Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE), así como de las certificaciones pertinentes y requisitos que exija el marco legal.</b></li> <li>VI. Interrelacionar a los distribuidores de vehículos automotores con las autoridades laborales que tienen a su cargo la aplicación del marco jurídico de referencia.</li> <li>VII. Ser órgano de consulta, en materia de capacitación, adiestramiento y desarrollo del recurso humano en el gremio automotor y en general a la industria y el comercio que lo solicite.</li> <li>VIII. Analizar, prevenir, estudiar y resolver los asuntos de interés en materia de capacitación y desarrollo que planteen directa o indirectamente los distribuidores de automotores del país.</li> </ol>

		<p>IX. Realizar todos los actos, hechos y situaciones jurídicas, adquirir bienes, muebles o inmuebles, derechos reales y personales, exportar e importar implementos o instrumentos de enseñanza y entrenamiento correspondientes relacionados con la capacitación y desarrollo de los trabajadores en el comercio automotor y actividades afines.</p> <p>X. En general, realizar todas las actividades permitidas en el orden jurídico aplicable a las asociaciones civiles.</p> <p>*cada que diga capacitación agregar educación, capacitación y desarrollo</p>
3	El domicilio social del IACA está radicado en el Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones, asambleas o congresos en cualquier parte de la República Mexicana o participar en ellos en el extranjero, así como el establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o el extranjero.	El domicilio social del IACA está radicado en la <b>Ciudad de México</b> , sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones, asambleas o congresos en cualquier parte de la República Mexicana o participar en ellos en el extranjero, así como el establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o el extranjero.
4	La duración del Instituto será indefinida.	
5	La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como asociados a extranjeros ni a sociedades que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros.	La <b>asociación</b> no admitirá directa ni indirectamente como asociados a extranjeros ni a <b>asociaciones</b> que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros.
6	<p>Para ser asociado del IACA, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. <b>Ser persona moral constituida conforme a la legislación Mexicana y tener su domicilio social en la República Mexicana.</b></p> <p>II. <b>Tener como actividad comercial, la distribución, franquicia o concesión para la venta de vehículos automotores nuevos, ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país, conforme a la legislación y normatividad vigente y aplicable.</b></p> <p>III. <b>Ser una persona moral asociada a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. "AMDA" con el objeto de adherirse al sistema general de capacitación así como a los planes y programas sobre el particular que hayan sido registrados por el IACA a fin de que los asociados puedan cumplir, en su caso, con las obligaciones que les imponen las leyes correspondientes.</b></p> <p>IV. Obligarse a acatar estos Estatutos, en su caso, sus Reglamentos <b>y políticas.</b></p>	<p>Para ser asociado del IACA, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. <b>Ser una persona moral asociada a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. "AMDA" con el objeto de adherirse al sistema general de capacitación y educación así como a los planes y programas sobre el particular que hayan sido registrados por el IACA a fin de que los asociados puedan cumplir, en su caso, con las obligaciones que les imponen las leyes correspondientes.</b></p>
7	Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Cubrir puntualmente las cuotas que conforme a los presentes estatutos se determinen.</li> <li>II. Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se les confieran.</li> <li>III. Procurar por todos los medios a su alcance el prestigio y engrandecimiento del IACA velando siempre por su buen nombre.</li> <li>IV. Cumplir puntualmente con todas y cada una de las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, políticas y procedimientos del IACA, así como las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.</li> <li>V. No transferir a terceras personas su calidad de asociado.</li> </ul>	
8	<p>Son derechos de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tener y ejercer las prerrogativas y beneficios que señalan estos Estatutos.</li> <li>II. Solicitar y recibir del IACA toda clase de información, servicios y colaboración que esta suministre a sus asociados en forma generalizada.</li> <li>III. Presentar iniciativas ante el Consejo Directivo y la Asamblea General.</li> <li>IV. Recibir servicios de capacitación y desarrollo del IACA a costos sensiblemente inferiores que se maneje en el mercado, servicios de calidad probados y reconocidos por instituciones gubernamentales y privadas de renombre.</li> </ul>	
9	<p>La calidad de asociado se pierde en cualquier de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Si el asociado deja de cumplir puntualmente las cuotas a que estuviera obligado.</li> <li>II. Si el asociado realiza hechos u omisiones que impliquen violación a los presentes estatutos.</li> <li>III. Si el asociado deja de cumplir con algún acuerdo tomado por la Asamblea General o el Consejo Directivo.</li> <li>IV. Si el asociado realiza hechos u omisiones contrarios a los intereses y fines del IACA.</li> <li>V. Por dejar de tener carácter de distribuidor, concesionario o franquiciatario en los términos de las leyes mexicanas para la venta de automotores nuevos en la República Mexicana.</li> <li>VI. Por perder su calidad de asociado de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. "AMDA".</li> <li>VII. Por renuncia, en cuyo caso, deberá dar aviso por escrito con dos meses de anticipación.</li> <li>VIII. El Consejo Directivo determinará en todo caso, si procede o no la pérdida de calidad de asociado. Si el asociado de cuyo caso se trate no está de acuerdo</li> </ul>	

	con la resolución, tendrá derecho a plantear el caso en la Asamblea General inmediata, la que resolverá en definitiva.	
10	Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones que no ameriten expulsión. Esta sanción será aplicada por el Consejo Directivo quien fijara la duración de la misma, pero en tanto subsista, el asociado seguirá obligado a cumplir con todas las obligaciones que le imponen los Estatutos Sociales.	
11	<p>El IACA obtendrá las siguientes cuotas a cargo de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ordinaria, cuyo monto y forma de pago será determinada por el Consejo Directivo.</li> <li>II. Extraordinarias, que tendrán, por objeto cubrir las partidas eventuales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de la Asociación y su monto será determinado por, así como su forma de pago y cualquier otra característica de las mismas.</li> </ol> <p>También habrá cuotas especiales derivadas de la presentación de servicios de Capacitación y Desarrollo, las cuales podrán ser de dos tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Como Asociado teniendo como beneficio costos sensiblemente inferiores a los que se manejan en el mercado.</li> <li>b. Como no asociado cuotas similares a servicios de capacitación y desarrollo en el mercado.</li> </ol>	
12	<p>La Asamblea General quedará integrada por cada uno de los asociados que se encuentren al corriente de sus cuotas y será la máxima autoridad del IACA, por lo que en consecuencia podrá tomar todos los acuerdos que estime convenientes y ejecutarlos de conformidad con los presentes Estatutos.</p> <p>No podrán ser objeto de acuerdo ni resolución de una Asamblea General más asuntos que los consignados en la convocatoria respectiva, los que se tomaren en contravención, serán nulos de pleno derecho, por lo que dichos asuntos podrán incluirse en la próxima convocatoria para la siguiente Asamblea General, excepto si estuvieran presentes la totalidad de los asociados y se aprobó la Orden del Día por unanimidad.</p>	
13	Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Tendrán lugar en el domicilio del IACA o en donde el Consejo Directivo lo decida, señalando en la convocatoria respectiva.	Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el lugar que señale la convocatoria y su funcionamiento se apegará a lo establecido por estos Estatutos, en el entendido de que podrán celebrarse <b>en cualquiera de las siguientes modalidades:</b>

		<p>(a) <b>Presencial</b>, mediante reunión en cualquier lugar dentro del domicilio social o de la República Mexicana, según lo señale la convocatoria correspondiente.</p> <p>(b) <b>Virtual</b>, por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña que permita a los asociados el acceso.</p> <p>(c) <b>Híbrida</b>, que serán aquellas asambleas en modalidad presencial que a su vez permitan a los asociados participar por videoconferencia, en cuyo caso la convocatoria señalará esta modalidad y el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña que permita a los asociados el acceso. Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Tendrán lugar en el domicilio del IACA o en donde el Consejo Directivo lo decida, señalando en la convocatoria respectiva.</p>
14	Las Asambleas Generales Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año siguientes al término de cada ejercicio social, o bien cuando el Consejo Directivo lo determine, en cuyo caso, se convocará a los asociados con por lo menos cinco días de anticipación, debiendo enviar la convocatoria respectiva por cualquier medio fehaciente de comunicación.	
15	Las Asamblea Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo considere necesario el Consejo Directivo, o bien cuando lo pida, por escrito el 5% o más de los asociados.	Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo considere necesario el Consejo Directivo o bien cuando lo pidan, por escrito, el <b>50% (cincuenta por ciento)</b> o más de los asociados.
16	Para que una Asamblea General se encuentre legalmente instalada, se requiere en Primera Convocatoria se encuentren representados cuando menos la mitad más uno de los asociados y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes o representados.	
17	Cuando no se reúna el quórum necesario para celebrar la Asamblea General en primera Convocatoria, esta se celebrará válidamente una hora después con las personas que concurren, lo cual se advertirá en la convocatoria original. En el supuesto de que se trate de una Asamblea General Extraordinaria que tenga por objeto modificar cualquier artículo de estos Estatutos Sociales, o que acuerde la disolución de la Asociación, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. En este	

	<p>caso será necesario que se cuente con un quórum de cuando menos la mitad más uno de los asociados, tanto en Primera como en Segunda Convocatoria y los acuerdos respectivos sean tomados por cuando menos el 75% de los asociados presentes o representantes.</p>	
18	<p>Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán contener fecha, hora y el orden del día, anunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver, asimismo, deberán ser enviadas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones que cada uno de los asociados hubiere manifestado para tal efecto, con por lo menos 20 días de anticipación a fecha en que deba celebrarse.</p>	
19	<p>Las Asambleas Generales ordinarias se ocupan de revisar y aprobar los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El informe de las actividades desarrolladas durante el año inmediato anterior presentado a la Asamblea por el Presidente del Consejo Directivo.</li> <li>II. El informe sobre la situación financiera correspondiente al año inmediato anterior, presentado a través del Tesorero del Consejo Directivo, así como el informe del mismo.</li> <li>III. La designación o aprobación de los miembros del Consejo Directivo.</li> <li>IV. La admisión o exclusión de asociados.</li> <li>V. Nombramiento, ratificación o revocación de cualquier cargo conferido por Asamblea.</li> </ol>	
20	<p>Lo que no corresponda al artículo Décimo Noveno será materia de una Asamblea General Extraordinaria, las cuales, serán convocadas para asuntos específicos que se determinarán en el Orden del Día correspondiente.</p>	
21	<p>Los asociados podrán ser representados en las Asambleas Generales mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. Cada representante podrá representar a los asociados que le otorguen carta poder por cada uno de ellos y podrán sustituir el mandato a favor de tercera persona en una o varias de sus representaciones, sólo con autorización expresa del mandante contenida en la carta poder respectiva.</p>	
22	<p>Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo, o en su caso, por el Vicepresidente, fungiendo como Secretario el del Consejo Directivo. En caso necesario, la Asamblea designará sustitutos a falta de las personas que ocupen estos cargos.</p>	<p>Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo, o en su caso, por el <b>Director General</b>, fungiendo como Secretario el del Consejo Directivo. En caso necesario, la Asamblea designará sustitutos a falta de las personas que ocupen estos cargos.</p>

	Al iniciarse la Asamblea, el Presidente designará una Comisión de dos escrutadoras, los cuales deben ser asociados o sus representantes y se encargaran de hacer el cómputo de la asistencia, certificando el quórum, así como el cómputo de las votaciones.	Al iniciarse la Asamblea, el Presidente designará una Comisión de dos escrutadoras, los cuales deben ser asociados o sus representantes y se encargaran de hacer el cómputo de la asistencia, certificando el quórum, así como el cómputo de las votaciones.
23	Las actas de las Asambleas las elaborará el Secretario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la celebración de las mismas, ara su revisión y firma de las personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea respectiva.	Las actas de las Asambleas las elaborará el Secretario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la celebración de las mismas, ara su revisión y firma de las personas que fungieron como Presidente <b>Ejecutivo</b> y Secretario de la Asamblea respectiva.
24	Reunido el quorum requerido por estos Estatutos, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea en sesión permanente, por todo el tiempo necesario para discutir y resolver los asuntos consignados en el orden del día, sin que la Asamblea pueda ser disuelta antes de que cumpla el objeto para la cual fue convocada.	Reunido el quorum requerido por estos Estatutos, el Presidente <b>Ejecutivo</b> declarará legalmente instalada la Asamblea en sesión permanente, por todo el tiempo necesario para discutir y resolver los asuntos consignados en el orden del día, sin que la Asamblea pueda ser disuelta antes de que cumpla el objeto para la cual fue convocada.
25	La administración del IACA está a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará constituido por los Consejeros del Consejo Directivo de AMDA y con los cargos que en la misma esté ostente. Desempeñan estos cargos, las personas que se encuentren en funciones con ese carácter respectivamente, en la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA) de acuerdo a lo establecido por sus propios Estatutos.	
26	El Consejo Directivo sesionará en la fecha, hora y lugar que determine la Asamblea o el mismo Consejo Directivo. Actuarán como Presidente y Secretario en las sesiones, los del Consejo Directivo a su falta quienes designen los Consejeros.	
27	El Consejo Directivo se considera válidamente instalado con la mitad más uno de los Consejeros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	El Consejo Directivo se considera válidamente instalado con la mitad más uno de los Consejeros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente <b>Ejecutivo</b> tendrá voto de calidad.
28	De cada sesión de Consejo Directivo se levantará acta, en la que se hará constar la lista de Consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.	De cada sesión de Consejo Directivo se levantará acta, en la que se hará constar la lista de Consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente <b>Ejecutivo</b> y Secretario.
29	Serán funciones del Consejo Directivo: I. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. II. Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en general, llevar a cabo todas las actividades compatibles con los fines y objetivos de la Asociación. III. Elegir a los Vicepresidentes del Consejo Directivo.	Serán funciones del Consejo Directivo: X. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. XI. Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en general, llevar a cabo todas las actividades compatibles con los fines y objetivos de la Asociación. XII. Elegir al <b>Director General</b> del Consejo Directivo.

	<p>IV. Delinear la estrategia y política general del IACA para el cumplimiento de su objetivo.</p> <p>V. Aprobar el ingreso o exclusión de asociados, presentando a la Asamblea General su ratificación.</p> <p>VI. Aprobar el proyecto del presupuesto del IACA para su presentación a la Asamblea General.</p> <p>VII. Aprobar la participación del Presidente, Vicepresidentes y/o otros miembros del Consejo Directivo y/o representantes legales para la representación del IACA ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, asociaciones o cualquier personas física o moral, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto del IACA.</p> <p>VIII. Aprobar los Reglamentos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico tendiente a formalizar las operaciones estratégicas del IACA.</p> <p>IX. Resolver cualquier controversia respecto a la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y en su caso, de sus Reglamentos.</p>	<p>XIII. Delinear la estrategia y política general del IACA para el cumplimiento de su objetivo.</p> <p>XIV. <b>Aprobar el ingreso o exclusión de asociados, presentando a la Asamblea General su ratificación.</b></p> <p>XV. Aprobar el proyecto del presupuesto del IACA para su presentación a la Asamblea General.</p> <p>XVI. Aprobar la participación del Presidente <b>Ejecutivo, Director General</b> y/o otros miembros del Consejo Directivo y/o representantes legales para la representación del IACA ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, asociaciones o cualquier personas física o moral, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto del IACA.</p> <p>XVII. Aprobar los Reglamentos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico tendiente a formalizar las operaciones estratégicas del IACA.</p> <p>XVIII. Resolver cualquier controversia respecto a la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y en su caso, de sus Reglamentos.</p>
30	<p>El Consejo Directivo tendrá la representación de la asociación y para el desempeño de sus actividades tendrá los siguientes poderes y facultades, pudiendo delegarlas en uno de sus miembros o bien constituir apoderados generales y/o representantes legales.</p> <p>I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.</li> <li>b. Para transigir.</li> <li>c. Para comprometer en arbitros.</li> <li>d. Para absolver y articular posiciones.</li> <li>e. Para recusar.</li> <li>f. Para hacer cesión de bienes.</li> <li>g. Para recibir pagos.</li> <li>h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.</li> </ol> <p>II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.</p> <p>III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.</p>	



	<p>IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>V. Poder para abrir cuentas bancarias a nombre de la asociación y designar a las personas que giren en contra de la misma.</p> <p>VI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, rogue o revoque poderes, inclusive con la presente facultad.</p> <p>VII. Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejecutarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.</p>	
31	<p>Serán atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cumplir con los acuerdos que determine la Asamblea General y el Consejo Directivo.</li> <li>II. Informar al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas.</li> <li>III. Prescindir las sesiones del Consejo Directivo.</li> <li>IV. Llevar la representación de la Asociación en los actos en que esta intervenga, ya sea ante autoridades o particulares, pudiendo delegar esta representación en uno o varios miembros del Consejo Directivo o en las personas que este designe.</li> <li>V. Designar Comisiones y Delegaciones para la ejecución de acuerdos del Consejo Directivo.</li> <li>VI. Designar apoderados, asesores y contratar los servicios externos que considere convenientes o necesarios.</li> <li>VII. Autorizar los gastos e inversiones extraordinarias acordados por la Asamblea o por el Consejo Directivo.</li> <li>VIII. Las demás que estos Estatutos, la Asamblea o el Consejo Directivo le confieran.</li> </ol>	<p>Serán atribuciones y obligaciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A) Cumplir con los acuerdos que determine la Asamblea General, el Consejo Directivo.</li> <li>B) Informar al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas.</li> <li>C) Presidir las Asambleas Generales de Asociados y sesiones del Consejo Directivo.</li> <li><b>D) Designar y remover a las personas encargadas de presidir los Grupos de Trabajo.</b></li> <li>E) Llevar la representación de la Asociación en los actos en que ésta intervenga, ya sea ante autoridades o particulares, en la República Mexicana o en el extranjero, <b>pudiendo delegar esta representación..</b></li> <li><b>F) Ejercer la rectoría de la estrategia institucional de IACA.</b></li> <li>G) Mantener la investidura y responsabilidades personales de liderazgo y representación de los intereses comunes del gremio.</li> <li>H) Designar Comisiones para la ejecución de acuerdos del Consejo Directivo y para la organización y funcionamiento de las entidades de servicio.</li> <li>I) Autorizar los gastos e inversiones <b>extraordinarios</b> acordados por la Asamblea o por el Consejo Directivo.</li> <li>J) Acordar con el <b>Director General de la Asociación</b>, los asuntos que considere <b>convenientes</b>.</li> <li>K) Atender la correspondencia del Consejo Directivo.</li> <li>L) Promover la observancia del Código de Honor, <b>así como de los lineamientos y demás instrumentos aprobados por cualquiera de los órganos de la Asociación en la esfera de sus respectivas facultades.</b></li> <li>M) Las demás que estos Estatutos, la Asamblea, el Consejo Directivo le confieran.</li> </ol>

32	<p><b>Corresponde a los Vicepresidentes las siguientes atribuciones y obligaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Auxiliar al Presidente en los asuntos que este le encomiende.</b></li><li><b>II. Sustituir indistintamente al Presidente en sus ausencias temporales.</b></li><li><b>III. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo, el Presidente o estos Estatutos.</b></li></ul>	<p>El Presidente Ejecutivo para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (<b>hoy Ciudad de México</b>) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</li><li>B) Poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (<b>hoy Ciudad de México</b>) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</li><li>C) Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para realizar actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</li><li>D) Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</li><li>E) Poder <b>especial, pero tan amplio como en derecho proceda</b>, para abrir, <b>cancelar, manejar y administrar</b> cuentas bancarias y <b>de inversión</b> a nombre de la <b>Asociación, así como para contratar y operar servicios de banca electrónica y de otro tipo en relación con dichas cuentas, y designar, cambiar y remover</b> a las personas que <b>operen dichas cuentas y dispongan de los fondos depositados en las mismas</b>.</li><li>F) <b>Facultad</b> para convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y para ejecutar sus resoluciones.</li><li>G) <b>Facultad</b> para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.</li></ul>
----	---	--

		<p>H) Facultad para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocar poderes otorgados con anterioridad por la <b>Asociación</b>. Lo anterior atendiendo a la limitación establecida en <b>el inciso Q)</b> del artículo Cuadragésimo Cuarto.</p> <p>El Presidente Ejecutivo queda impedido expresamente para constituir a AMDA en aval o fiador <b>u obligado solidario</b> u otorgar cualquier otro tipo de garantía ante terceros o para enajenar o gravar los bienes inmuebles de AMDA, toda vez que esta atribución corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.</p> <p>El Presidente Ejecutivo podrá ejercitar las facultades que se le conceden, con sólo la obligación de darle cuenta al Consejo Directivo del ejercicio que hubiera hecho de ellas.</p>
33	<p><b>Serán atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Actuar con el carácter en las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas y autorizarlas en unión del Presidente.</b></li> <li><b>II. Las demas que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo o el presidente.</b></li> </ol>	Derogado
34	<p><b>Corresponderá al Tesorero, la siguientes atribuciones y obligaciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Tener bajo su vigilancia los fondos y contabilidad de la Asociación.</b></li> <li><b>II. Rendir al Consejo Directivo, con la frecuencia que este decida, y anualmente a la Asamblea Ordinaria, un informe sobre la situación financiera de la Asociación.</b></li> <li><b>III. Presentar a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, asi como la Asamblea General, para su aprobación definitiva.</b></li> <li><b>IV. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General.</b></li> <li><b>V. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo o el Presidente.</b></li> </ol>	Derogado
34 Bis		<p><b>Para ocupar el cargo de Director General, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>A) Ser designado por el Consejo Directivo.</b></p>

		<p>B) Obligarse a acatar estos Estatutos, en su caso, los Reglamentos que de ellos emanen, el Código de Honor y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de esta Asociación y de la Junta de Gobierno.</p> <p>C) No ser accionista, consejero, ni participar de manera alguna en ninguna empresa distribuidora, franquiciataria, concesionaria o agencia de vehículos automotores.</p> <p>D) No ser Presidente del Consejo de alguna Asociación de marca genérica, o de alguna asociación estatal, ni ser miembro de los órganos directivos de la misma asociación de marca genérica o asociación estatal que los agrupe. Tampoco podrá ser miembro, asociado, ejecutivo o participar de ninguna forma en asociaciones de tipo cameral o similares que tengan conflicto de intereses con la Asociación, ni de ninguna empresa armadora o importadora de automotores.</p> <p>Serán atribuciones y obligaciones del Director General las siguientes:</p> <p>A) Actuar con el carácter de Secretario en las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas y autorizándolas en unión del Presidente Ejecutivo.</p> <p>B) Tener bajo su vigilancia los fondos y contabilidad de la Asociación, conforme a las políticas establecidas por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>C) Rendir al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva, con la frecuencia que cada uno de éstos decida, y anualmente a la Asamblea Ordinaria, un informe sobre la situación financiera de la Asociación.</p> <p>D) Acordar con el Presidente Ejecutivo las políticas y los asuntos financieros</p> <p>E) Gestionar, conducir y ejecutar todo lo necesario para la operación de la Asociación.</p> <p>F) Designar apoderados, asesores y contratar los servicios externos que considere convenientes o necesarios.</p> <p>G) Presentar a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, así como a la Asamblea General, para su aprobación definitiva.</p> <p>H) Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General</p>
--	--	---

		<p>I) Efectuar los gastos y realizar las inversiones acordadas por la Asamblea, el Consejo Directivo, y la Comisión Ejecutiva.</p> <p>D) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.</p>
34 Ter		<p>Serán atribuciones y obligaciones del Director General las siguientes:</p> <p>A) Actuar con el carácter de Secretario en las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas y autorizándolas en unión del Presidente Ejecutivo.</p> <p>B) Tener bajo su vigilancia los fondos y contabilidad de la Asociación, conforme a las políticas establecidas por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>C) Rendir al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva, con la frecuencia que cada uno de éstos decida, y anualmente a la Asamblea Ordinaria, un informe sobre la situación financiera de la Asociación.</p> <p>D) Acordar con el Presidente Ejecutivo las políticas y los asuntos financieros</p> <p>E) Gestionar, conducir y ejecutar todo lo necesario para la operación de la Asociación.</p> <p>F) Designar apoderados, asesores y contratar los servicios externos que considere convenientes o necesarios.</p> <p>G) Presentar a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, así como a la Asamblea General, para su aprobación definitiva.</p> <p>H) Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General</p> <p>I) Efectuar los gastos y realizar las inversiones acordadas por la Asamblea, el Consejo Directivo, y la Comisión Ejecutiva.</p> <p>D) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.</p>

34 Quarter		<p><b>El Director General para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades:</b></p> <p><b>Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</b></p> <p><b>Poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</b></p> <p><b>Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para realizar actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal,</b></p> <p><b>Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</b></p> <p><b>Poder para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas.</b></p> <p><b>Poder para convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y para ejecutar sus resoluciones.</b></p> <p><b>Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.</b></p> <p><b>Facultad para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocar poderes otorgados con anterioridad</b></p>

		<p>por la asociación. Lo anterior atendiendo a la limitación establecida en la fracción Q) del artículo Cuadragésimo Cuarto.</p> <p>El Director General queda impedido expresamente para constituir a IACA en aval o fiador u otorgar cualquier otro tipo de garantía ante terceros o para enajenar o gravar los bienes inmuebles de AMDA, toda vez que ésta atribución corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.</p> <p>El Director General podrá ejercitar las facultades que se le conceden, con sólo la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo del ejercicio que hubiera hecho de ellas.</p>
35	<p>La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por acuerdo tomado en la Asamblea.</li> <li>II. Por haber concluido el término fijado para su duración.</li> <li>III. Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo y;</li> <li>IV. Por resolución dictada por autoridad competente.</li> </ol>	
36	<p>Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos Estatutos se confieren al Consejo Directivo.</p>	
37	<p>La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.</li> <li>II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.</li> <li>III. Se aplicarán las aportaciones y el remanente a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA).</li> </ol>	